

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez el presente trámite, con solicitud de decreto de medida cautelar proveniente del extremo activo de fecha 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.
Cartago, Valle, Junio 29 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovida por **JORGE NELSON PELAEZ VIGOYA** contra **JUAN GUILLERMO YEPES PATIÑO**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2023-00026-00**
Auto No. 982

A través de memorial que antecede, el gestor judicial del extremo activo solicito el decreto de la medida de embargo respecto del vehículo de placas UCL515, al que se refiere el contrato objeto de este proceso. Fundamentó su solicitud en que dicho automotor que figuraba a su nombre, fue traspasado fraudulentamente a nombre de la señora MARIA NORRY CARVAJAL OQUENDO y luego a SEBASTIAN GONZALEZ MONTOYA, por lo tanto, pretende que se decrete la medida para proteger el automotor objeto de litigio.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que estamos ante un proceso declarativo, en el cual, conforme lo dispone el artículo 590 del C.G.P., solo es procedente la inscripción de la demanda, o el secuestro. La inscripción de la demanda no pone el bien fuera del comercio, y el secuestro ya fue decretado sobre dicho vehículo por medio del auto 489 del 14 de abril de 2023¹. En estas condiciones, es ostensible que la petición del actor no está llamada a prosperar, pues no es procedente el decreto del embargo en este tipo de proceso, con todo, esta instancia judicial interpretando el querer del demandante, adecuará la petición, y en lugar de decretar el embargo, procederá a decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo precitado, y una vez inscrita la demanda, se requiere al actor a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo en donde conste la antedicha inscripción.

Ahora bien, dado que por medio del escrito multicitado se puso en conocimiento de esta sede judicial el posible cometimiento

¹ Pdf 010 del expediente digital.

de un delito, se ordenará remitir copia del escrito visible a Pdf 17 de este expediente, con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el fin de que adelante investigación con base en las actuaciones irregulares referidas por el demandante JOSE NELSON PELAEZ a través de su apoderado judicial, relativas al traspaso del vehículo de placas UCL-515 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

Finalmente, se accederá a requerir nuevamente a la DIJIN a fin de que informe el resultado de la medida de secuestro e inmovilización del vehículo de placas UCL515 decretado por esta judicatura.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago

RESUELVE:

Primero. - DECRETAR la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el vehículo de **placas UCL515**, marca *TOYOTA*, línea *LAND CRUISER V8*, modelo *2015*, cilindraje cc *4.461*, color *GRIS OSCURO*, servicio *PARTICULAR*, clase de vehículo *CAMPERO*, tipo de carrocería, *WAGON*, combustible *DIESEL*, numero de motor *0243821 1VD*, NUMERO VIN y de serie *JTMHV05J204138315*. En consecuencia, **Librese** oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., a fin de que inscriba esta medida.

Segundo. - REMITIR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, copia del escrito visible a **Pdf 017** de este expediente, con el fin de que adelante investigación con base en las actuaciones irregulares referidas por el demandante JOSE NELSON PELAEZ a través de su apoderado judicial, relativas al traspaso del vehículo de placas UCL-515 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. **Librese atento oficio, adjuntando copia de este proveído.**

Tercero.- LIBRAR oficio a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN) a través del buzón electrónico dijin.jefat@policia.gov.co , con el objeto que de manera inmediata proceda a realizar pronunciamiento e indique el resultado de la medida de secuestro comunicada mediante Oficio No. 084 expedido el 25 de abril de 2023, recepcionado en esa oficina vía correo electrónico, en la misma fecha, a las 2:57 p.m. Misiva, a través de la cual, se le solicitó "inscribir en la plataforma "I2AUT" de la Policía Nacional, la orden de INMOVILIZACIÓN del vehículo **placa: UCL515**, marca: *TOYOTA*, línea: *LAND CRUISER V8*, modelo: *2015*, cilindraje: *4.461*, color:

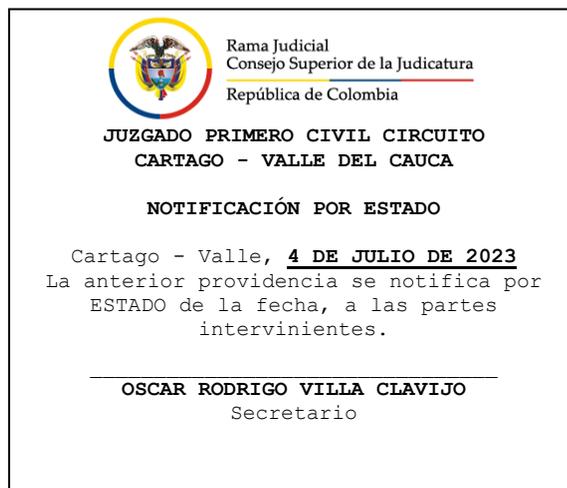
GRIS OSCURO, servicio: PARTICULAR, clase: CAMPERO, carrocería: WAGON, combustible: DIESEL, número de motor: 0243821 1VD, número de serie: JTMHV05J204138315, y dispusiera del conocimiento de éste, a los miembros de la policía de carreteras, para materializar la misma"; o en su defecto, se sirva EXPLICAR el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la orden antes impartida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b8f1557b93849b4208cfd21fe922676de9866cc5088e1b1d298ecf9d526e79**

Documento generado en 30/06/2023 12:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**